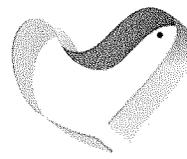




Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**RESOLUCIÓN**

TRD-1141.13.291

## **RESOLUCIÓN N°. 291**

Junio 08 de 2017

### **“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO”**

El Alcalde Municipal De Palmira – Valle del Cauca, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1194, y,

#### **CONSIDERANDO**

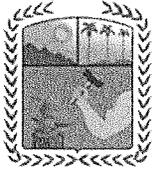
Que de conformidad con los Artículos 44, 48, 49, 50. de la Constitución Política, y su desarrollo legal (el literal a) del artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993), el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992, de la resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud, atención que ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud podrá negarse a prestar.

Que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas, independientemente de su capacidad socioeconómica. (Artículo 2 de Ley 10 de 1990, Artículo 2 Decreto 412 de 1992 y Artículo 168 de Ley 100 de 1993) y del régimen al cual se encuentre afiliado. No se requiere convenio o autorización previa de la Entidad Promotora de salud respectiva o de cualquier otra entidad responsable o remisión de profesional médico o pago de cuotas moderadoras (Artículo 168 Ley 100 de 1993, Artículo 10 Resolución 5261 de 1994 Minsalud). Esta atención, no podrá estar condicionada por garantía alguna de pago posterior, ni afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, corresponde hacerlo a las entidades responsables del afiliado o del vinculado o del excepcionado. Para este efecto, las entidades prestadoras del servicio deberán presentar cuenta de cobro correspondiente con los respectivos soportes, para que la entidad responsable del pago pueda solicitar adecuadamente los correspondientes reembolsos.

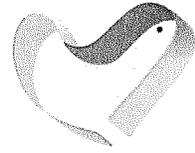
Que corresponde a las Direcciones Locales de Salud, pagar los servicios de atención inicial de urgencias y de atención de urgencias de primer nivel a las personas vinculadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando la atención haya sido prestada en instituciones privadas o públicas con las que la Dirección de Salud no tenga contrato o cuando la residencia habitual de la persona que haya recibido la atención no coincida con la jurisdicción de la Dirección Local de Salud donde se localice la institución pública o privada que haya prestado la atención. Las tarifas y el trámite para el pago se rigen por los respectivos contratos y en defecto de ellos, rige lo previsto para el SOAT.





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**RESOLUCIÓN**

Que en la práctica, algunas IPS Públicas o Privadas con sede en el Departamento del Valle del Cauca o en Otros Departamentos de Colombia, sin tener contrato previo con el Municipio de Palmira - Secretaría Municipal de Salud, prestan la atención inicial de urgencias y atención de urgencias a pacientes sisbenizados por el Municipio de Palmira.

Que el artículo 67 de la Ley 715 de diciembre 23 de 2001, preceptúa: "**Atención de Urgencias.** La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de los servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro."

Por tal razón, se hace necesario cancelar la facturas radicadas por la Institución Prestadora de Servicio de Salud previo cumplimiento de los requisitos de depuración, conciliación y auditoría.

Que la Secretaría Municipal de Salud, mediante revisión; verifica que la Institución Prestadora De Servicios de Salud, se encuentra inscritas en el registro especial de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento.

Que la institución prestadora del servicio de salud, prestó los servicios de atención de urgencias en salud a pacientes sisbenizados en el Municipio de Palmira - Valle del Cauca de acuerdo al siguiente detalle:

| NIT IPS   | NOMBRE IPS                       | Nº FACTURA | VALOR A PAGAR |
|-----------|----------------------------------|------------|---------------|
| 815000316 | ESE HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO | FV 15262   | \$ 4.369.980  |

Que la mencionada Institución Prestadora de Servicio de Salud (IPS) presentó las facturas y sus correspondientes soportes, los cuales fueron revisados y auditados según base de datos para la elaboración del proceso, mediante Informe de depuración, conciliación y auditoría, se certificó los servicios prestados. El Informe de Auditoría junto con el cuadro detallado de la relación de la factura y servicios, hace parte integral de la Presente Resolución.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

**RESUELVE**

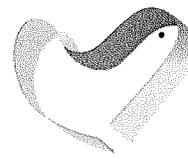
**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la Empresa Social Hospital Raúl Orejuela Bueno, la suma de cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta pesos m/cte. (\$ 4.369.980), por la atención en salud de urgencia prestada al paciente sisbenizados en el municipio de Palmira - Valle del Cauca.





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los gastos que se realicen a través de la presente resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la disponibilidad presupuestal No. 364 del 9 de febrero de 2017 y la disponibilidad presupuestal No. 830 del 26 de abril de 2017 expedidas por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal Nro. 321111 – C. costo 1173 – Fondos 213, 232 y 803 – Proyecto 1600109

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Redactor: *Fernando Quiñones Quiñones – Profesional Especializado 3 – Secretaría de Salud*  
Transcriptor: *Diana María Ángel Urrea - Abogada Contratista - Despacho Alcalde*  
Aprobó: *Oscar Ipiá López - Secretario de Salud*



Vertical line on the left side of the page.

Vertical line of characters in the center of the page.

Small cluster of characters in the top right corner.